



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00936

No se accede a la solicitud de reforma de la demanda, por cuanto, se advierte que desde el inició la parte actora formuló la demanda en contra de DIAZ ACOSTA WILSON ALIRIO y ARDILA DIAZ OLGA LUCÍA solo que al momento de librar la orden de pago se omitió mencionar en contra de la señora Ardila Diaz. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C. G. del P, se dispone:

Corregir el inciso primero del citado proveído, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago «*por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILSON ALIRIO DIAZ CUESTA y OLGA LUCÍA ARDILA DÍAZ*». Lo demás permanece incólume.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

Bajo esa óptica, corrija el oficio #00101 de 26 de enero de 2021, y remítase a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e19c69be80f1e7c185aa8096860034869bb7922e8b170c23d6248b2a4dd5f5

Documento generado en 26/04/2021 11:13:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°031 de 27 abril de 2021.